

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 106
09 DIC 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE APRENDIZAJE PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, SE ESTABLECEN SUS POLÍTICAS DE FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por el artículo 65 de la Ley 30 de 1992 y conforme lo preceptuado en los Acuerdos del Consejo Superior Nos.005 del 28 de febrero del año 2005 y 20 del 18 de diciembre del año 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 garantiza la autonomía universitaria, en el sentido y alcance de su contenido filosófico, como la posibilidad de que las universidades puedan darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.
2. Que los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 le reconocen a las Instituciones de Educación Superior el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.
3. Que el artículo 120 de la Ley 30 de 1992 establece que "La extensión comprende los programas de educación permanente, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio tendientes a procurar bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad".
4. Que los numerales 2 y 6 del artículo 28 del Acuerdo del Consejo Superior No. 005 de 2005 "Por medio del cual se expide el estatuto general de la Universidad del Quindío" establecen, entre otras, las siguientes funciones del Consejo Superior: "Definir la estructura organizacional académica, administrativa y financiera de la Institución" y "Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Universidad", respectivamente.
5. Que por medio del Acuerdo del Consejo Superior No. 002 del 19 de abril del año 2013, se establecieron las políticas de extensión de la Universidad del Quindío.
6. Que los numerales 2 y 6 del artículo 6 del Acuerdo del Consejo Superior No.20 del 18 de diciembre del año 2015, por medio del cual se estableció la estructura organizacional de la universidad del Quindío, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones; estableció, dentro de las funciones del Consejo Superior, las de: "Definir la estructura organizacional

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. - - 106
09 DIC 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE APRENDIZAJE PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, SE ESTABLECEN SUS POLÍTICAS DE FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

académica, administrativa y financiera de la Institución” y “Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Universidad”, respectivamente.

7. Que el numeral 4, del artículo 4º, del citado acto administrativo determina la estructura de la Vicerrectoría de Extensión y Desarrollo Social, así como sus unidades adscritas.
8. Que mediante los Acuerdos del Consejo Superior Nos. 010 y 011 del 29 de marzo del 2005 y 010 del 26 de junio del 2007 se adoptó el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos y la escala salarial de los empleados del orden nacional para los empleos administrativos de la Universidad del Quindío; se estableció la planta global de empleos de la Universidad del Quindío y se dictaron otras disposiciones.
9. Que en el Plan de Desarrollo Institucional (PDI) 2016 - 2025 “Por una Universidad Pertinente Creativa Integradora” en el Pilar 3 - Extensión y Desarrollo Pertinente la meta 3.4 establece la creación de la Unidad de Aprendizaje a lo Largo de la Vida, para nuestro caso, Unidad de aprendizaje permanente.
10. Que la Extensión, también llamada “tercera misión universitaria”, se define como la integración académica mediante la cual la universidad aporta a la sociedad en forma crítica y creadora, los resultados y logros de su investigación y docencia, que al conocer la realidad nacional, enriquece y redimensiona toda su actividad académica¹.
11. Que la función de Extensión, a la par de la docencia y la investigación, forma parte integral de la misión de la universidad, y debe estar presente en las políticas y estrategias de la Institución.
12. Que la Extensión se puede consolidar como la mejor expresión de pertinencia, creatividad e integración universidad - empresa - estado - sociedad y su vínculo más idóneo, con lo cual, los programas podrán adquirir una mayor relevancia en el quehacer de la institución, de cara a los nuevos retos.
13. Que los proyectos y actividades de extensión universitaria favorecen desarrollos científicos, tecnológicos, técnicos y artísticos y, por esta razón, se debe estimular la vinculación de su personal docente, administrativo, estudiantes, jubilados y graduados, que contribuyan al cumplimiento de los objetivos misionales de la Institución.

¹ Hacia una nueva conceptualización de la Extensión/Proyección Social Universitaria, Comité Cátedra de Extensión Universitaria – UNIRED.

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 106
09 DIC 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE APRENDIZAJE PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, SE ESTABLECEN SUS POLÍTICAS DE FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

14. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 del Acuerdo del Consejo Superior No. 049 del 22 de junio de 1995 (Estatuto Docente), los docentes pueden participar en actividades de extensión, entendidas como aquellas que la Universidad realiza como prolongación de su acción en el medio externo y la práctica de extensión universitaria que puede tomar las formas y modalidades contempladas en el Acuerdo del Consejo Superior No. 002 de 2013.
15. Que los retos de la educación superior exigen, entre otras acciones, proponer dinámicas de cambio que se adapten a los esquemas de la nueva sociedad, por lo que se requieren estructurar procesos de formación alternativos que promuevan nuevas posibilidades de aprendizaje y conlleven a ampliar las opciones de titulación, incluso para la educación formal.
16. Que, de acuerdo con el Seminario de la Secretaría General Iberoamericana celebrado en la Universidad de Salamanca, previo a la XXVI Cumbre Iberoamericana de 2018, la universidad tiene un papel crucial en el cumplimiento de la Agenda 2030 (ODS), toda vez que debe formar y sensibilizar para el desarrollo.
17. Que el compromiso de desarrollo institucional, debe estar en concordancia con las expectativas, prácticas disciplinares y tiempos de duración que desarrollen e incorporen apropiadamente nuevas habilidades.
18. Que las políticas de extensión establecidas por la Asociación Colombiana de Universidades ASCUN orientan, entre las dinámicas del conocimiento en la universidad, la de contribuir a la comprensión de los problemas de orden científico, económico, político, social y cultural.
19. Que en el documento sobre políticas de extensión de la Asociación Colombiana de Universidades ASCUN se define la educación continua o continuada, para nuestro caso aprendizaje permanente, como una de las formas de realización de la extensión.
20. Que en las mismas políticas de extensión de la Asociación Colombiana de Universidades ASCUN, se afirma la importancia de que las instituciones de educación superior deben generar la interacción con el resto de la sociedad.
21. Que entre las recomendaciones de la Misión internacional de sabios Colombia 2019, está la de convertir al país en una sociedad en donde el conocimiento sea mejor valorado y se convierta en la base de un desarrollo humano, sostenible y con equidad.

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 106
09 DIC 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE APRENDIZAJE PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, SE ESTABLECEN SUS POLÍTICAS DE FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

22. Que diferentes estamentos nacionales liderados por el Ministerio de Educación Nacional, apoyado por el Ministerio del Trabajo, el Servicio Nacional de Aprendizaje, el Departamento Nacional de Planeación, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística e instituciones de educación superior, entre ellas la Universidad del Quindío, buscan desarrollar el Marco Nacional de Cualificaciones, a través del cual se posibilite estructurar herramientas de formación que aporten al relacionamiento entre los sectores que integran la cuádruple hélice (Estado, empresa privada, sociedad civil e instituciones pares).
23. Que es necesario reafirmar y sistematizar la misión formativa de la Universidad del Quindío, la cual se implementa a través de una oferta de formación en diferentes modalidades de tal manera que se responda a una sociedad basada en el conocimiento y se aporte a la solución de las problemáticas del desarrollo.
24. Que las actividades de aprendizaje permanente que se desarrollen en la Universidad del Quindío, como parte de la dinámica de tercera misión, deben contribuir a afianzar procesos de formación complementaria; por lo tanto, cualquier actividad que haga parte del plan de estudios, no puede ser objeto de becas.
25. Que las actividades de aprendizaje permanente definidas en el presente Acuerdo, estarán sujetas a lo dispuesto en los acuerdos del Consejo Superior y en los actos administrativos vigentes de la Universidad del Quindío.
26. Que es importante adaptar a las nuevas dinámicas de formación, el concepto tradicional de educación continuada por el de aprendizaje permanente, en procura de fomentar el aprendizaje a lo largo de la vida.
27. Que es necesario modernizar la oferta educativa de la institución de tal manera que responda a las demandas formativas de la sociedad, para lo cual la institución universalizará el acceso adaptándose a las motivaciones particulares de los potenciales usuarios.
28. Que de conformidad con la necesidad de modernización referida se efectuó estudio técnico, el cual arrojó como resultado la necesidad de creación de la Unidad de aprendizaje permanente, junto con sus políticas, así como la incorporación a la planta de personal de la Universidad del Quindío, de los cargos requeridos para el funcionamiento de la misma.
29. Que el Comité de Extensión en las sesiones del 14 y 28 de mayo del año 2020, propuso recomendar ante las instancias pertinentes el proyecto de Acuerdo “Por medio del cual se crea la Unidad de aprendizaje permanente de la Universidad

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 105

09 DIC 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE APRENDIZAJE PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, SE ESTABLECEN SUS POLÍTICAS DE FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

del Quindío, se establecen sus políticas y se dictan otras disposiciones”, para su trámite y aprobación.

30. Que en cumplimiento del artículo 62 del Acuerdo del Consejo Superior No. 011 del 26 de agosto de 2013 (Estatuto Administrativo), el 9 de noviembre de 2020 se envió el respectivo estudio técnico a la Comisión Universitaria de Carrera Especial Administrativa, CUCEA, en el cual se justifica, en los términos exigidos para reformas en la planta de personal, la creación de la Unidad de aprendizaje permanente de la Universidad del Quindío. Dicha comisión, recomendó al señor rector la reforma planteada. Empero, y teniendo en cuenta las particularidades de la Unidad de aprendizaje permanente, esta propuesta de creación deberá ser avalada por el Consejo Académico, antes de su presentación al Consejo Superior.
31. Que el Consejo Académico en sesiones del 24 de noviembre y 02 diciembre del año 2020, acordó recomendar ante el Consejo Superior el proyecto de Acuerdo “Por medio del cual se crea la Unidad de aprendizaje permanente de la Universidad del Quindío, se establecen sus políticas y se dictan otras disposiciones”.
32. Que el Consejo Superior en sesión del día 09 de diciembre del año 2020, aprobó el proyecto de Acuerdo “Por medio del cual se crea la Unidad de aprendizaje permanente de la Universidad del Quindío, se establecen sus políticas y se dictan otras disposiciones”.
33. Que, en virtud de lo expuesto, el Consejo Superior

ACUERDA:

TÍTULO I

CREACIÓN, ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y FUNCIONES

ARTÍCULO 1. Crear la Unidad de aprendizaje permanente de la Universidad del Quindío, de conformidad con el contenido en la parte considerativa del presente acto administrativo y teniendo en cuenta los criterios que se establecen a continuación.

ARTÍCULO 2. MODELO OPERATIVO DE LA UNIDAD DE APRENDIZAJE PERMANENTE. Se desarrollará como unidad centralizada interna la cual opera a través de las facultades, centros, institutos o dependencias administrativas, pero

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. - 105

09 DIC 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE APRENDIZAJE PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, SE ESTABLECEN SUS POLÍTICAS DE FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

con fuerte soporte centralizado desde la Vicerrectoría de Extensión y Desarrollo Social, mediante la Unidad de aprendizaje permanente.

ARTÍCULO 3. MISIÓN DE LA UNIDAD DE APRENDIZAJE PERMANENTE. Ofrecer alternativas flexibles de aprendizaje permanente y voluntario, diseñadas según las necesidades del Estado, la sociedad civil o la empresa privada, a fin de potencializar competencias y habilidades transversales, que enriquecen el desarrollo personal y profesional.

ARTÍCULO 4. VISIÓN DE LA UNIDAD DE APRENDIZAJE PERMANENTE. Para el 2030, la Unidad de aprendizaje permanente se consolidará como un núcleo de desarrollo humano, habilidades y competencias, en coherencia con las dinámicas globales, bajo estrategias innovadoras y vanguardistas.

ARTÍCULO 5. OBJETIVO GENERAL DE LA UNIDAD DE APRENDIZAJE PERMANENTE. Desarrollar actividades de aprendizaje permanente, en sus diferentes modalidades, que respondan a las expectativas de la sociedad y, de esta manera, contribuir al proceso vital de desarrollo personal y profesional, mediante aprendizajes significativos que generan valor agregado.

ARTÍCULO 6. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA UNIDAD DE APRENDIZAJE PERMANENTE. Son objetivos específicos de dicha unidad:

1. Diseñar actividades de aprendizaje permanente en respuesta a las necesidades de la sociedad.
2. Implementar, en conjunto con la unidad ejecutora, las diferentes formas de aprendizaje permanente.
3. Incentivar el desarrollo del aprendizaje basado en intereses personales o profesionales hacia el fortalecimiento de las competencias, capacidades y habilidades de los usuarios.
4. Dinamizar las estrategias de aprendizaje para generación de valor agregado en los participantes.
5. Establecer mecanismos de mejoramiento continuo que garanticen altos estándares de calidad.
6. Propiciar espacios de interrelación del aprendizaje permanente con la educación formal de la Institución, con miras a afianzar los procesos formativos.

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 106

09 DIC 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE APRENDIZAJE PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, SE ESTABLECEN SUS POLÍTICAS DE FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS DE LA UNIDAD DE APRENDIZAJE PERMANENTE.

La Unidad de aprendizaje permanente se rige por los principios de:

Universalidad, las opciones de formación generalizan las diferentes posibilidades de conocimiento teórico y práctico, haciéndolas comunes a todos.

Integración, es decir, su amplitud temática y de relacionamiento permite la fusión y el diálogo entre conceptos y corrientes.

Interculturalidad, el aprendizaje permanente es una vía natural que permite acercar diferentes formas de ver la realidad y facilitar la relación entre las diversas culturas.

Sistematicidad, en el sentido de organizar racionalmente procesos y procedimientos tanto administrativos como temáticos, en procura de resultados útiles esperados por los usuarios.

Accesibilidad, referido a la posibilidad indiscriminada y permanente de acceso y fácil comprensión de este tipo de aprendizaje.

Rigurosidad, que todos los lineamientos conceptuales y de aplicabilidad, estén en relación directa, precisa y minuciosa, con los cánones de las disciplinas a las cuales hacen referencia.

ARTÍCULO 8. MODALIDADES DE APRENDIZAJE. Las actividades de aprendizaje permanente se desarrollarán de forma presencial, semipresencial o virtual.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DE LA UNIDAD DE APRENDIZAJE PERMANENTE.

La Unidad de aprendizaje permanente, cuenta con las siguientes funciones esenciales y operativas:

A. ESENCIALES

1. Realizar análisis prospectivos sobre las necesidades de la sociedad para generar e impulsar iniciativas de oferta académica relacionada con el aprendizaje permanente en la Institución.
2. Identificar los escenarios de desempeño personal y profesional de los potenciales usuarios, que permitan estructurar una oferta de servicios útil.

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 105
09 DIC 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE APRENDIZAJE PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, SE ESTABLECEN SUS POLÍTICAS DE FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

3. Analizar las tendencias y dinámicas globales de los procesos de aprendizaje permanente, a fin de propiciar espacios de formación innovadores.
4. Articular esfuerzos con el Estado, la sociedad civil o la empresa privada, como una forma de afianzar el mejoramiento continuo de las actividades de aprendizaje permanente.
5. Establecer dinámicas de diálogo constante entre los distintos ejes misionales de la Institución, que fortalezcan las actividades de aprendizaje permanente.

B. OPERATIVAS

1. Revisar y dar visto bueno de las fichas técnicas y los formularios de síntesis académica de las actividades de aprendizaje que se generen.
2. Parametrizar las actividades en la plataforma de servicios académicos.
3. Habilitar las actividades de aprendizaje permanente para iniciar el proceso de inscripciones y matrículas en el portal “Proceso de Inscripción Académica” (PIA) o el que aplique.
4. Realizar la trazabilidad al comportamiento de los pagos de los participantes de cada actividad, y remitir los informes actualizados a los coordinadores de proyectos.
5. Verificar el alcance del punto de equilibrio financiero para cada una de las formas de aprendizaje permanente, con el objetivo de autorizar el inicio de las actividades.
6. Realizar cambios y modificaciones, a solicitud de los coordinadores de las actividades.
7. Aplicar descuentos y liquidaciones a los participantes de las actividades de aprendizaje permanente, cuando sea necesario.
8. Crear la oferta y matrícula académica de las actividades en la plataforma de servicios académicos de acuerdo con sus condiciones particulares, excepto en las que se ofrecen desde el Instituto de Bellas Artes.
9. Establecer mecanismos que permitan identificar la percepción del usuario sobre la calidad de los servicios prestados, para su posterior retroalimentación.

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 106

09 DIC 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE APRENDIZAJE PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, SE ESTABLECEN SUS POLÍTICAS DE FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

10. Informar los resultados obtenidos en las mediciones de percepción, cuando aplique.
11. Gestionar y programar los espacios físicos, plataformas, herramientas y recursos digitales para las diferentes actividades que se realicen.
12. Fijar, en conjunto con la Vicerrectoría Administrativa, las tarifas de los gastos operacionales relacionadas con el funcionamiento de las diferentes formas de aprendizaje permanente.
13. Revisar y avalar certificados de graduación para las firmas correspondientes o emitirlos desde la plataforma que aplique.
14. Las demás que correspondan de acuerdo con su naturaleza.

TÍTULO II

DEFINICIONES

FORMAS DE APRENDIZAJE Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 10. APRENDIZAJE PERMANENTE. Se entiende como toda actividad emprendida de modo voluntario e individual, con el fin de acceder a opciones de actualización, especialización o perfeccionamiento en diferentes áreas del conocimiento, de tal manera que contribuyan a consolidar la formación integral.

ARTÍCULO 11. FORMAS DE APRENDIZAJE PERMANENTE. Para efectos del presente acto administrativo y para la Unidad de aprendizaje permanente, se tienen las siguientes formas de aprendizaje:

- a. **DIPLOMADOS.** Espacios académicos, de un nivel, que se orientan a través de módulos o unidades temáticas, con el propósito de abordar un tema de manera integral. Permiten la adquisición, profundización y actualización de conocimiento, así como el desarrollo de habilidades inherentes a temas específicos. Se desarrollan entre 90 y 140 horas. En casos especiales, concertados entre la unidad ejecutora y la Unidad de aprendizaje permanente, esta intensidad sin superar un nivel, podrá incrementarse.
- b. **CURSOS.** Espacios académicos, entre 24 y 90 horas de duración, que proponen el desarrollo teórico, práctico y/o demostrativo de un tema específico. Puede incluir actividades como:

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 106

09 DIC 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE APRENDIZAJE PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, SE ESTABLECEN SUS POLÍTICAS DE FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVAS Y CULTURALES. Son espacios de carácter pedagógico y técnico donde los niños, niñas, jóvenes, adultos y personas con necesidades educativas especiales pueden iniciar el aprendizaje, la fundamentación, la sensibilización y la creatividad, que contribuyen a su formación física, artística, intelectual, afectiva y social. Tendrán una intensidad entre 48 y 64 horas por nivel.

SEMILLEROS. Son procesos educativos, cuya duración comprende entre 32 y 80 horas por nivel o módulo, en los cuales los participantes podrán adquirir habilidades y capacidades en diferentes áreas del conocimiento, de manera interactiva y experimental.

- c. **CURSOS ESPECIALIZADOS.** Espacios académicos que se desarrollan a través de niveles y cuyo propósito es el de profundizar en áreas determinadas del conocimiento. Cada nivel puede certificarse. Su duración total es superior a las 140 horas.
- d. **CURSOS PREUNIVERSITARIOS.** Espacios de un semestre académico que proporcionan cierta cantidad de cupos para ingresar a programas de educación formal o pregrado de la Universidad del Quindío. Los nuevos cursos preuniversitarios serán reglamentados por el Consejo Académico. Para los cursos de la Facultad de Ciencias de la Salud, se aplica la normatividad vigente.
- e. **TALLER.** Espacio académico que, a través de actividades experienciales o sesiones de trabajo, permite la adquisición y/o actualización de conocimientos alrededor de un tema específico. Tendrá una duración máxima de 20 horas.
- f. **SEMINARIO.** Actividad técnica y académica en la que se presenta un tema de manera rigurosa para generar diversas miradas y argumentos. Tendrá una duración máxima de 20 horas.
- g. **CONGRESO.** Reunión de uno (1) o más días, generalmente periódica, con fines de discusión, difusión o intercambio de conocimientos sobre diversos temas.
- h. **SIMPOSIO.** Es una reunión en la que un grupo entre cuatro (4) y cinco (5) especialistas, exponen sus puntos de vista durante un tiempo máximo de 90 minutos cada uno sobre temas determinados para, al final, interactuar con el público mediante preguntas y aclaración de dudas.

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 106

09 DIC 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE APRENDIZAJE PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, SE ESTABLECEN SUS POLÍTICAS DE FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- i. **PANEL.** Conversación en la cual un grupo selecto de máximo siete (7) personas expertas en determinadas ramas del saber, dialogan sobre un tema específico y durante un tiempo determinado que no excederá de cuatro (4) horas.
- j. **FORO.** Cualquier forma de diálogo que resulta luego de una actividad previa y sobre un tema de interés general. Estará siempre dirigido por un moderador y los tiempos de participación serán definidos previamente, de acuerdo con las características de la actividad presentada.
- k. **CONFERENCIA.** Es una disertación especializada, entre 45 minutos y tres horas, en la cual se expone y debate sobre un tema determinado.
- l. **COLOQUIO.** Reunión o encuentro formal para debatir sobre alguna temática específica, en la cual se comparten ideas y conocimientos. Convoca a un número limitado de expertos para un tiempo estipulado y con la presencia de un moderador, encargado de estructurar el desarrollo del evento de inicio a fin.
- m. **LABORATORIO DE CREACIÓN.** Es un espacio académico dedicado a la experimentación y la construcción de obras de creación, cuyo interés principal radica en consolidar procesos creativos innovadores, garantizando así, que la disciplina desde la cual se proponga, tenga una actualización constante en tanto a formas, medios y estrategias del crear/hacer en productos del conocimiento, en sus prácticas y metodologías. Los resultados de los laboratorios de creación, son dados a conocer en espacios de circulación de obra y de presentación de experiencias o resultados. Tendrá una duración mínima de 8 horas y máxima de 20 horas.

PARÁGRAFO 1. Las formas de aprendizaje permanente podrán llevarse a cabo a través de encuentros presenciales, presenciales mediados por tecnologías de la información y la comunicación o virtuales, en las diferentes modalidades de enseñanza.

PARÁGRAFO 2. Sin abandonar los criterios académicos de rigor y calidad, todo lo relacionado con las mediaciones tecnológicas o virtuales, siempre estará en concordancia con las nuevas dinámicas de aprendizaje.

PARÁGRAFO 3. Se considera una actividad de carácter internacional aquella que se origine en un país diferente y sea avalada por entidades reconocidas en el área específica del conocimiento. Cuando se organice en la Universidad del Quindío, la participación de los facilitadores extranjeros deberá corresponder como mínimo al 40% para actividades presenciales y 60% para las virtuales o con mediaciones

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 106
09 DIC 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE APRENDIZAJE PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, SE ESTABLECEN SUS POLÍTICAS DE FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

tecnológicas. Para los asistentes extranjeros mínimo el 20% en actividades virtuales o con mediaciones tecnológicas y, el 10%, en presenciales.

ARTÍCULO 12. TIPOS DE ACTIVIDADES. Desde la Unidad de aprendizaje permanente de la Universidad del Quindío, se generarán actividades libres y especiales, dentro de los siguientes criterios:

- a. **LIBRES.** Son las dirigidas a la comunidad en general resultado de la dinámica académica institucional.
- b. **ESPECIALES.** Son las diseñadas de acuerdo con las necesidades específicas del Estado, la sociedad civil o la empresa privada.

TÍTULO III

DE LOS PARTICIPANTES Y EL FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 1

DE LOS FACILITADORES

ARTÍCULO 13. Se entiende por facilitadores a los docentes, instructores, auxiliares de extensión y/o expertos vinculados al proyecto, entre otros. El desarrollo de todas las actividades de aprendizaje permanente estará respaldado fundamentalmente por el personal vinculado a la Institución.

PARÁGRAFO 1. Se podrá contratar, para las actividades de aprendizaje permanente, docentes, instructores, conferencistas y expertos no vinculados con la Universidad del Quindío, siempre y cuando cumplan con las exigencias de la actividad.

PARÁGRAFO 2. El reconocimiento pecuniario será con base en lo establecido en el Acuerdo del Consejo Superior No. 002 del 2013 “Por medio del cual se expiden las políticas de extensión de la Universidad del Quindío”, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

PARÁGRAFO 3. Podrán autorizarse, con existencia o no de convenios o contratos y previa concertación entre la Vicerrectoría de Extensión y Desarrollo Social y la unidad ejecutora, pagos parciales al personal vinculado a las actividades de aprendizaje permanente.

ARTÍCULO 14. Con el fin de supervisar el desempeño y garantizar la calidad del servicio prestado, los facilitadores de las actividades de aprendizaje permanente serán evaluados por los estudiantes.

Handwritten marks and signatures in the bottom right corner.

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 106

09 DIC 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE APRENDIZAJE PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, SE ESTABLECEN SUS POLÍTICAS DE FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 15. Los facilitadores de las actividades deberán reportar la asistencia de cada uno de los estudiantes, cuando sea solicitada por los coordinadores del proyecto o por la Unidad de aprendizaje permanente.

ARTÍCULO 16. Los facilitadores vinculados a las actividades de aprendizaje permanente deberán suministrar, oportunamente, las notas de cada uno de los estudiantes a los coordinadores de los proyectos (cuando aplique) y, posteriormente, ingresarlas en la plataforma de servicios académicos dentro de los plazos establecidos.

PARÁGRAFO. El coordinador del proyecto garantizará el ingreso de las notas suministradas por los docentes en cada actividad de aprendizaje permanente, a través del aplicativo que corresponda.

ARTÍCULO 17. Para acreditarlas como experiencia en sus hojas de vida y previa solicitud, la Vicerrectoría de Extensión y Desarrollo Social certificará las horas de participación de los facilitadores en cada actividad.

CAPÍTULO 2

DE LOS ASESORES DE FACULTAD Y DE LOS COORDINADORES DE PROYECTOS O DE ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE PERMANENTE

ARTÍCULO 18. Los asesores de extensión de cada facultad serán los responsables de estructurar y promocionar los portafolios de servicios de las actividades de aprendizaje permanente de su facultad. Así mismo y teniendo en cuenta las necesidades de la sociedad, generar propuestas académicas.

ARTÍCULO 19. Los asesores de extensión de cada facultad revisarán y darán el visto bueno a las fichas técnicas de los proyectos de extensión y los formularios de síntesis académica, antes de que el Consejo de Facultad respectivo los remita para el aval de la Vicerrectoría de Extensión y Desarrollo Social.

PARÁGRAFO 1. El asesor de extensión de cada facultad sin importar su tipo de vinculación podrá recibir un estímulo, no constitutivo de sueldo ni de factor salarial, hasta del 10% de los excedentes anuales producidos por nuevas actividades de aprendizaje permanente en cada vigencia. Se tendrán como línea base para el estímulo, el número de actividades y el monto del superávit generado. Dicho estímulo no será superior a 20 SMMLV. El pago del mismo se hará una vez se realice la liquidación anual de las actividades.

En ningún caso se podrá considerar, para la liquidación del estímulo mencionado, actividades de aprendizaje permanente que se ofrezcan a partir de la segunda

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 106
09 DIC 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE APRENDIZAJE PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, SE ESTABLECEN SUS POLÍTICAS DE FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

cohorte o sean de naturaleza similar a los ya orientados (procesos que serán revisados y avalados por la Vicerrectoría de Extensión y Desarrollo Social).

PARÁGRAFO 2. Para la liquidación anual, los consejos de facultad solicitarán a la Vicerrectoría de Extensión y Desarrollo Social el consolidado de las nuevas actividades de aprendizaje permanente generadas y liquidadas en la vigencia, sin el cual, no se efectuarán los pagos.

ARTÍCULO 20. Los coordinadores de actividades de aprendizaje permanente, con apoyo de los asesores de extensión de cada facultad, serán los responsables de crear las propuestas académicas de las actividades de aprendizaje permanente a través del diligenciamiento de la ficha técnica del proyecto en el GPE (o el que emplee) y del formulario de síntesis académica o el que lo sustituya.

PARÁGRAFO 1. El formulario de síntesis académica y las fichas técnicas de los proyectos de extensión deberán coincidir entre sí.

PARÁGRAFO 2. A partir del año 2022, para desempeñarse como coordinador de actividades de aprendizaje permanente en las modalidades de extensión remunerada y solidaria, deberá certificarse la aprobación del taller programado por la Vicerrectoría de Extensión y Desarrollo Social.

PARÁGRAFO 3. Los coordinadores de actividades serán evaluados por los estudiantes, docentes, asesores de extensión de la facultad correspondiente o la Vicerrectoría de Extensión y Desarrollo Social para el caso de las dependencias administrativas, y la Unidad de aprendizaje permanente. Cada agente evaluador tendrá un porcentaje del 25%. Cuando el resultado de la evaluación sea inferior a 3.5 o su equivalente cualitativo, no podrá ejercer la coordinación de actividades en dos (2) años.

PARÁGRAFO 4. Ningún coordinador de actividades de aprendizaje permanente en la modalidad de extensión remunerada podrá percibir, por cohorte, un estímulo inferior a (1.5) SMMLV. Si se trata de actividades cuya duración es menor a un mes, el estímulo será de (1) SMMLV.

PARÁGRAFO 5. Cuando el coordinador de actividades de aprendizaje permanente en la modalidad de extensión remunerada, adicionalmente, participe como facilitador dentro del proyecto, se le podrán autorizar ambos estímulos, siempre y cuando el valor por el reconocimiento de la coordinación no supere (1.5) SMMLV por cohorte.

ARTÍCULO 21. ESTÍMULOS. A los docentes de planta ocasionales de tiempo completo y medio tiempo, catedráticos, personal administrativo, jubilado y

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 106
09 DIC 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE APRENDIZAJE PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, SE ESTABLECEN SUS POLÍTICAS DE FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

pensionado de la Universidad, que participen en las actividades de aprendizaje permanente se les concederán estímulos por hora conforme con lo establecido en el artículo 36 del Acuerdo 002 del 19 de abril del año 2013 o aquellas normas que lo modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO. Al personal de planta administrativo de la Universidad del Quindío que no esté categorizado en el escalafón docente de la institución se le aplicará lo correspondiente de la categoría auxiliar teniendo en cuenta título de pregrado o posgrado, siempre y cuando dicho personal, realice actividades profesionales dentro del proyecto.

En el caso del personal que realice labores asistenciales en las actividades de aprendizaje permanente el factor es 0.033 sobre el SMMLV. Podrá participar simultáneamente en 2 actividades de aprendizaje permanente toda vez que no superen el tiempo de dedicación y las condiciones establecidas en el artículo 34 del Acuerdo 002 de 2013, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DE LOS COORDINADORES DE ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE PERMANENTE.

1. Registrar el proyecto en la plataforma “Gestión de Proyectos de Extensión” (GPE) o el sistema que se emplee, y diligenciar el formulario de síntesis académica.
2. Establecer el cronograma de inscripciones, matrículas, pagos extemporáneos, entre otros, en conjunto con la Unidad de aprendizaje permanente.
3. Prestar asesoría y acompañamiento en procesos de inscripción y matrícula a la comunidad en general.
4. Asesorar procesos de homologación y/o descuentos de los estudiantes.
5. Gestionar todos los procesos, cambios, ajustes, modificaciones, relacionados con estudiantes, docentes o planes de estudio ante la Unidad de aprendizaje permanente o la dependencia administrativa correspondiente.
6. Expedir constancias y documentos requeridos por el estudiante, relacionados con la conducta, participación, asistencias y horarios, en armonía con lo determinado en el artículo 46 del presente Acuerdo.
7. Diseñar y aplicar herramientas encaminadas a fortalecer las estrategias para la difusión de la oferta de aprendizaje permanente, que contribuyan al logro del punto de equilibrio.

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. - 106
09 DIC 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE APRENDIZAJE PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, SE ESTABLECEN SUS POLÍTICAS DE FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

8. Responder, cuando aplique, por el ingreso de notas y el seguimiento a la asistencia de las actividades de aprendizaje permanente.
9. Verificar disponibilidad de espacios físicos.
10. Asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los docentes.
11. Informar, oportunamente, cualquier cambio y/o ampliación de fechas.
12. Servir de enlace entre la Unidad de aprendizaje permanente y el estudiante.
13. Proyectar y remitir los certificados de finalización, conforme las exigencias institucionales, para visto bueno de la Unidad de aprendizaje permanente.
14. Garantizar el cierre de los proyectos en la plataforma “Gestión de Proyectos de Extensión” (GPE) o el sistema que se emplee.

ARTÍCULO 23. Ningún coordinador podrá solicitar a las facultades o dependencias administrativas, contrataciones y compras que no estén incluidas en la ficha técnica aprobada del proyecto y sin el visto bueno del asesor de extensión de la facultad. El decano respectivo será el responsable de velar por el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la ficha.

CAPÍTULO 3

DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 24. Los estudiantes de las actividades de aprendizaje permanente serán aquellas personas nacionales o extranjeras que, de forma voluntaria, participan en las ofertas de esta modalidad.

ARTÍCULO 25. INSCRIPCIONES Y MATRÍCULAS. El proceso de inscripción y/o matrícula es el acto voluntario mediante el cual el aspirante se registra en una o más de las actividades académicas, descritas en el presente Acuerdo, para lo cual debe:

- a. Verificar si cumple los requisitos específicos de la actividad a la cual desea ingresar (cuando aplique).
- b. Diligenciar el formulario de inscripción a través del portal “Proceso de Inscripción Académica” (PIA) o el que se emplee, seleccionando el programa de su interés. Si el participante es menor de edad, este proceso deberá ser efectuado por el acudiente.

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. - 105

09 DIC 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE APRENDIZAJE PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, SE ESTABLECEN SUS POLÍTICAS DE FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- c. Realizar pago de inscripción.
- d. Adjuntar los demás documentos exigidos por la Universidad.
- e. Ser admitido por la Unidad de aprendizaje permanente.
- f. Llevar a cabo el pago de matrícula.

PARÁGRAFO 1. Solamente se adquirirá la calidad de estudiante cuando se concrete el pago de la matrícula.

PARÁGRAFO 2. La inscripción y/o matrícula solo tienen vigencia para las actividades académicas en que se haya inscrito y deben ejecutarse en las fechas previstas.

PARÁGRAFO 3. La plataforma de servicios académicos, no permitirá el registro del estudiante que presente cruces de horario con asignaturas o créditos de pregrado o posgrado.

PARÁGRAFO 4. Los programas especiales que se desarrollen con el Estado o la empresa privada, se legalizarán por medio de un contrato y/o convenio en el cual se estipulan las tarifas, los estudiantes y las condiciones específicas de la actividad académica.

ARTÍCULO 26. DE LOS DERECHOS. Los estudiantes de la modalidad de aprendizaje permanente de la Universidad del Quindío tendrán derecho a:

1. Conocer el plan de estudios, en el cual se presentarán las características de desarrollo para la actividad de aprendizaje permanente en la que participe.
2. Utilizar los recursos de la Institución para su formación, de acuerdo con las reglamentaciones respectivas.
3. Ser asistidos, aconsejados y oídos por quienes tengan responsabilidad administrativa y docente.
4. Recibir los servicios de Bienestar Institucional, de conformidad con los reglamentos y la oferta específica que se realice anualmente, la cual será publicada a través de la página electrónica de la universidad.

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 105

09 DIC 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE APRENDIZAJE PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, SE ESTABLECEN SUS POLÍTICAS DE FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

5. Presentar las solicitudes o reclamaciones respetuosas, por escrito debidamente radicadas o a través de las plataformas habilitadas para tal fin, a las autoridades competentes y obtener respuesta oportuna de las mismas.
6. Aplicárseles el debido proceso en sus actuaciones académicas, administrativas y disciplinarias.
7. Ser respetados por todos los miembros de la comunidad universitaria.
8. Expresar libremente, bajo su estricta responsabilidad y con el debido respeto, sus puntos de vista.

ARTÍCULO 27. DE LOS DEBERES. Son deberes de los estudiantes de la modalidad de aprendizaje permanente de la Universidad del Quindío, los siguientes:

1. Cumplir la Constitución, las leyes de la República y lo establecido en el presente Acuerdo.
2. Abstenerse de ejercer actos de discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
3. Velar por el normal desarrollo de las actividades de aprendizaje permanente de la Institución, en un ambiente de respeto y sana convivencia.
4. Identificarse con el carné de estudiante cuando se le solicite.
5. Observar una conducta acorde con la dignidad de estudiante de la Universidad.
6. Obrar conforme con el principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de los miembros de la comunidad universitaria.
7. Respetar las instancias y los conductos regulares formalmente instituidos y colaborar en el adecuado desarrollo de los procesos disciplinarios.
8. Cumplir las obligaciones financieras con la Universidad dentro de los plazos establecidos o autorizados.
9. Atender los principios de calidad que en las diferentes modalidades se establezcan por la Universidad, para el desarrollo de encuentros

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 106

09 DIC 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE APRENDIZAJE PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, SE ESTABLECEN SUS POLÍTICAS DE FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

presenciales, presenciales mediados por las tecnologías de la información y la comunicación o virtuales.

10. Preservar, cuidar y mantener en buen estado las edificaciones, el material de enseñanza, los enseres y el equipo o dotación general de la Universidad.
11. Proteger los recursos culturales y naturales de la Institución y velar por la conservación de un ambiente sano.

ARTÍCULO 28. PROHIBICIONES. Al estudiante de la modalidad de aprendizaje permanente de la Universidad del Quindío, le queda prohibido:

1. Portar dentro de los predios de la Universidad o en actos programados por ella, armas, objetos, productos o materiales que pudiesen ser utilizados para causar daño a las personas o a los bienes.
2. Presentarse a la Universidad en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.
3. Traficar, portar, vender, o consumir bebidas embriagantes o sustancias psicoactivas dentro de los predios de la Universidad.
4. Promover, realizar y/o participar en juegos de azar, de acuerdo con las normas definidas por la Universidad.
5. Obstaculizar el normal ejercicio de las actividades académicas y administrativas de la Institución.

ARTÍCULO 29. Los estudiantes de la modalidad de aprendizaje permanente estarán sometidos al régimen disciplinario contenido en los artículos 101 y siguientes del acuerdo del Consejo Superior No.066 de 2000 y aquellas normas que lo aclaren, modifiquen, adicionen o deroguen.

ARTÍCULO 30. El estudiante que desee cambiarse de actividad, debe solicitarlo formalmente ante la Unidad de aprendizaje permanente, explicando los motivos de traslado, la actividad en la que se encuentra y a la que desea ingresar.

PARÁGRAFO 1. La solicitud se hará por escrito debidamente radicada o a través de las plataformas habilitadas para tal fin; de lo contrario, no será tramitada. En caso de ser menor de edad, el acudiente es quien lleva a cabo dicho trámite.

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 106
09 DIC 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE APRENDIZAJE PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, SE ESTABLECEN SUS POLÍTICAS DE FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO 2. Si el costo de la actividad nueva es mayor al costo del programa que se encuentra cursando, debe cancelar el concepto restante; en caso de ser menor, el excedente no se reembolsará.

ARTÍCULO 31. La calidad de estudiante en actividad de aprendizaje permanente, se perderá en los siguientes eventos:

1. Con la terminación de la actividad de formación.
2. Por incumplimiento de las obligaciones contraídas.
3. Por solicitud de retiro voluntario, bien sea de modo temporal o definitivo.
4. Por incumplimiento los deberes establecidos en el presente Acuerdo, previo agotamiento del debido proceso.

ARTÍCULO 32. El estudiante que haya asistido como mínimo al 80% del total de las horas programadas y superado las evaluaciones (cuando aplique), recibirá certificado de aprobación de la actividad de aprendizaje permanente. En caso contrario, solo se le acreditará el número de horas efectivamente cursadas.

PARÁGRAFO 1. Para constatar la participación de los estudiantes, el coordinador de la actividad verificará la lista oficial de asistencia firmada por ellos en cada sesión o en los casos que aplique los registros desde la plataforma virtual.

PARÁGRAFO 2. La inasistencia por causa justificada deberá informarse, con los soportes correspondientes, ante el coordinador de la actividad.

ARTÍCULO 33. EVALUACIÓN. Es el proceso que comprueba el logro de los objetivos propuestos en una actividad determinada. Se concretará mediante pruebas escritas, orales o de carácter práctico, de acuerdo con los conocimientos, competencias y objetivos que se esperan lograr. El resultado será informado al estudiante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su realización.

PARÁGRAFO 1. Al inicio de cada actividad de aprendizaje permanente se diligenciará el acta de concertación, en la cual deberán precisarse los mecanismos y características del sistema de evaluación.

PARÁGRAFO 2. La evaluación final de la actividad podrá ser cualitativa (aprobado - no aprobado) o cuantitativa (escala de 1 a 5) con un mínimo de aprobación de 3.5 o su equivalente cualitativo basado en los criterios definidos en el acta de concertación.

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.

09 DIC 2020 106

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE APRENDIZAJE PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, SE ESTABLECEN SUS POLÍTICAS DE FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 34. VALIDACIONES. Por la naturaleza de las actividades que se imparten en la modalidad de aprendizaje permanente, no se realizarán validaciones, a excepción de los cursos especializados. En este caso, el costo será el equivalente al 50% del valor de la matrícula (sin seguro estudiantil). Solo serán autorizadas para el primer nivel.

PARÁGRAFO. Los resultados de las pruebas de validación deben ser remitidos, por el coordinador de la actividad a la Unidad de aprendizaje permanente, en un término no mayor a 8 días calendario contados desde la fecha de inicio de clases de la actividad. Lo anterior, para posibilitar el registro de las asignaturas correspondientes y la liquidación del siguiente nivel.

ARTÍCULO 35. HOMOLOGACIONES. Las actividades de aprendizaje permanente podrán estructurarse de tal modo que sean homologables por asignaturas o créditos académicos de pregrado o posgrado en la Universidad, siempre y cuando tengan la aprobación de las instancias correspondientes (Consejo Curricular y Consejo de Facultad).

PARÁGRAFO 1. En ningún caso las actividades de aprendizaje permanente conducirán a título.

PARÁGRAFO 2. No es permitido homologar un título profesional, crédito académico o asignatura de pregrado o posgrado, con una actividad de aprendizaje permanente. Se exceptúa el Diplomado en Docencia Universitaria en cuyo caso, el Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación estudiará su viabilidad.

CAPÍTULO 4

ASPECTOS FINANCIEROS Y OPERATIVOS

ARTÍCULO 36. INSCRIPCIONES. Las actividades de aprendizaje permanente tendrán, a partir del año 2022, un valor de inscripción que se calcula multiplicando 1 SMMLV por 0.035. Este pago que no será reembolsable.

ARTÍCULO 37. MATRÍCULAS. Serán calculadas para cada actividad específica y de acuerdo con el presupuesto establecido por el coordinador de la actividad y el asesor de extensión de la facultad correspondiente, según las características del servicio que se ofrezca. En su costo, se incluirán el seguro estudiantil y la expedición del carné.

PARÁGRAFO 1. A partir del año 2022, el valor de las matrículas para las actividades de aprendizaje permanente actualmente en curso, incluidas las del

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 106
09 DIC 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE APRENDIZAJE PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, SE ESTABLECEN SUS POLÍTICAS DE FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Instituto de Bellas Artes, se incrementarán según el SMMLV proyectado para la correspondiente anualidad.

PARÁGRAFO 2. Para actividades de aprendizaje permanente superiores a (1) mes y en casos excepcionales debidamente justificados, podrán solicitarse plazos adicionales para legalizar la matrícula financiera, siempre y cuando no haya transcurrido más del 20% de la actividad.

PARÁGRAFO 3. Para el caso de las actividades ofrecidas por el Instituto de Bellas Artes y a partir del segundo nivel, la matrícula extemporánea tendrá un costo adicional del 15%, según el cronograma que se establezca.

ARTÍCULO 38. DESCUENTOS. Podrán otorgarse descuentos especiales en matrícula a las actividades de aprendizaje permanente, los cuales se aplicarán una vez se hayan cumplido el punto de equilibrio y la proyección de rentabilidad.

PARÁGRAFO 1. La Vicerrectoría de Extensión y Desarrollo Social, en compañía de la Unidad de aprendizaje permanente y de acuerdo con las características de cada actividad, los convenios establecidos o las reglamentaciones vigentes, definirán los descuentos especiales y los cupos que podrán otorgarse. Cuando los descuentos apliquen, se tramitarán en el orden de radicación de las solicitudes.

PARÁGRAFO 2. Los aspirantes tendrán derecho a un descuento en el semestre y únicamente se hará efectivo antes de realizar la matrícula financiera. No habrá disminuciones en el seguro estudiantil.

ARTÍCULO 39. Las becas del Instituto de Bellas Artes Salón Antonio Valencia y Johann Sebastián Bach oficializadas a través de los Acuerdos del Consejo Superior 015 de 1998 y 008 de 2012 respectivamente, permanecerán vigentes.

PARÁGRAFO. Ningún estudiante del Instituto de Bellas Artes podrá recibir becas por participación en grupos representativos, cuando su actividad corresponda al desarrollo de los planes de estudio propios del curso especializado en el cual esté matriculado.

ARTÍCULO 40. Créese la beca Santiago García para el área de teatro, la cual habrá de ser reglamentada por Resolución de Rectoría, debidamente motivada.

ARTÍCULO 41. REEMBOLSOS. En los casos que aplique se reembolsará el 70% del valor cancelado. Únicamente se considerarán las solicitudes de cancelación radicadas en el Centro de Servicio al Usuario (CSU o el sistema que se emplee), hasta 10 días hábiles luego de iniciadas las clases, bajo causa justificada y previo pago del valor respectivo equivalente al 0.017 de un (1) SMMLV.

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 106

09 DIC 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE APRENDIZAJE PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, SE ESTABLECEN SUS POLÍTICAS DE FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Para actividades de aprendizaje permanente cuya duración sea menor o igual a un mes, se podrá autorizar el correspondiente reintegro cuando no se haya superado el 25% de ejecución de la actividad respectiva.

La Vicerrectoría de Extensión y Desarrollo Social y la Unidad de aprendizaje permanente, analizarán y decidirán sobre la viabilidad de los reembolsos.

PARÁGRAFO 1. Se entienden por causa justificada: cambios de horario o calendario decididos por la Institución, enfermedad, casos fortuitos o de fuerza mayor.

PARÁGRAFO 2. De no cumplirse el punto de equilibrio en una actividad de aprendizaje permanente, se devolverá el 100% del valor cancelado después de surtir el procedimiento establecido para tal fin.

ARTÍCULO 42. REINGRESOS. A partir del año 2021, todo reintegro a las actividades de aprendizaje permanente tendrá una tarifa que resulta de multiplicar el valor de 1 SMMLV por 0.035.

PARÁGRAFO. No se autorizarán reingresos cuando el estudiante haya estado retirado de la actividad en particular, por un lapso superior a un año.

ARTÍCULO 43. Toda actividad de aprendizaje permanente incluirá costos operacionales tales como espacios físicos, uso de equipos y demás servicios, entre otros, según la tarifa establecida. Este monto se reinvertirá, cuando aplique, en el mejoramiento de las herramientas, plataformas e infraestructura física necesarias para la eficiente prestación del servicio.

ARTÍCULO 44. El Área Financiera de la Institución creará un rubro especial a la Vicerrectoría de Extensión y Desarrollo Social, que reúna todos los ítems relacionados con la prestación de servicios de las actividades de aprendizaje permanente, en el cual se reflejen los ingresos obtenidos y permita la adecuada reinversión de los mismos.

ARTÍCULO 45. A partir del año 2021, los excedentes de las actividades de aprendizaje permanente, sin importar su modalidad, serán distribuidos así:

- a. Para la facultad o dependencia administrativa respectiva 30%.
- b. Para el (los) programa(s) o la(s) unidad(es) que hayan ejecutado el proyecto 50%.
- c. Para la Vicerrectoría de Extensión y Desarrollo Social 10%.

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 106
09 DIC 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE APRENDIZAJE PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, SE ESTABLECEN SUS POLÍTICAS DE FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- d. Para los asesores de extensión 10%. (Cuando aplique, de lo contrario, dicho porcentaje se asignará a la facultad o dependencia administrativa).

CAPÍTULO 5

DE LAS CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

ARTÍCULO 46. Las certificaciones y constancias se tramitarán, según su naturaleza, de la siguiente manera:

- 1. Vicerrectoría de Extensión y Desarrollo Social**
 - Original terminación de estudios o grado.
 - Duplicado terminación de estudios o grado.
- 2. Unidad de aprendizaje permanente**
 - Calificaciones.
 - Planes de estudio.
 - Fechas de ingreso, retiro y reingreso.
 - Matrícula.
- 3. Coordinador de la actividad de aprendizaje permanente**
 - Buena conducta.
 - Constancia de participación y asistencia del estudiante.
 - Horarios.
- 4. Oficina de Asuntos Disciplinarios**
 - Antecedentes disciplinarios.

ARTÍCULO 47. Corresponde al vicerrector de Extensión y Desarrollo Social, al decano o jefe de área y/o al director del programa académico o al coordinador de la actividad, firmar el certificado de terminación de estudios o grado.

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 106
09 DIC 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE APRENDIZAJE PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, SE ESTABLECEN SUS POLÍTICAS DE FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO. En caso de pérdida del certificado, la Vicerrectoría de Extensión y Desarrollo Social expedirá un duplicado cuyo costo será de 0.070 SMMLV, previa solicitud presentada ante la Unidad de aprendizaje permanente.

TÍTULO IV

PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 48. La Universidad del Quindío es la propietaria legítima de los derechos de autor de todas las actividades que se desarrollen como aprendizaje permanente, teniendo en cuenta el Acuerdo del Consejo Superior No. 075 de marzo 14 de 2019 “Por medio del cual se establece la Política de Propiedad Intelectual y se deroga el Acuerdo del Consejo Superior Nro. 003 del 23 de abril de 2007”, o el que lo modifique y/o reglamento.

PARÁGRAFO. En los convenios que suscriba la Universidad para el desarrollo de actividades académicas de aprendizaje permanente, se estipularán cláusulas que definan los términos y disposiciones en materia de propiedad intelectual para la ejecución del proyecto y el alcance de sus resultados.

TÍTULO V

MODIFICACIONES, INCORPORACIONES Y ADICIONES

ARTÍCULO 49. Como resultado de lo descrito a lo largo del presente acto administrativo, a continuación, se listan las modificaciones, incorporaciones y adiciones, que con el mismo se generan frente a la normativa institucional, así:

a. MODIFICACIONES.

1. Modificar el numeral 4 del artículo 4 del Acuerdo del Consejo Superior No. 20 del 18 de diciembre de año 2015, el cual quedará así:
 4. Vicerrectoría de Extensión y Desarrollo Social
 - 4.1. Dirección de Extensión
 - 4.1.1. Unidad de Emprendimiento, Desarrollo Empresarial y Negocios (UEDEN)
 - 4.1.2. Unidad de Proyectos de Extensión
 - 4.1.3. Centros de Estudios y Prácticas Académicas y Sociales (CEPAS)

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 106

09 DIC 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE APRENDIZAJE PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, SE ESTABLECEN SUS POLÍTICAS DE FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

4.1.4. Unidad de aprendizaje permanente

4.2. Unidad de Atención y Gestión de Graduados

4.3. Unidad de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales

2. Modificar el párrafo 2 del artículo 36 del Acuerdo del Consejo Superior No. 002 del 19 de abril de 2013, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2. Cuando se trate de profesionales externos que no estén categorizados en el escalafón docente de la Institución, se les aplicará lo correspondiente a la categoría de Auxiliar, teniendo en cuenta su título de pregrado o posgrado.

b. INCORPORACIONES.

1. Incorporar al Acuerdo del Consejo Superior No. 011 del 29 de marzo del año 2005, los cargos descritos en el presente acto administrativo, así:

CARGOS	CÓDIGO	GRADO	No. CARGOS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	13	1
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	1
TÉCNICO OPERATIVO	3132	18	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	14	1

2. Incorporar al numeral 4.1 del artículo 8 del Acuerdo del Consejo Superior No. 20 del 18 de diciembre del año 2015, el numeral 4.1.4, que establece:

4.1.4. UNIDAD DE APRENDIZAJE PERMANENTE

FUNCIÓN PRINCIPAL. Desarrollar actividades de aprendizaje permanente, en sus diferentes modalidades, que respondan a las expectativas de la sociedad y, de esta manera, contribuir al proceso vital de desarrollo personal y profesional, mediante aprendizajes significativos que generan valor agregado.

FUNCIONES ESENCIALES.

1. Realizar análisis prospectivos sobre las necesidades de la sociedad para generar e impulsar iniciativas de oferta académica relacionada con el aprendizaje permanente en la Institución.
2. Identificar los escenarios de desempeño personal y profesional de los potenciales usuarios, que permitan estructurar una oferta de servicios útil.

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 106
09 DIC 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE APRENDIZAJE PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, SE ESTABLECEN SUS POLÍTICAS DE FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

3. Analizar las tendencias y dinámicas globales de los procesos de aprendizaje permanente, a fin de propiciar espacios de formación innovadores.
4. Articular esfuerzos con el Estado, la sociedad civil o la empresa privada, como una forma de afianzar el mejoramiento continuo de las actividades de aprendizaje permanente.
5. Establecer dinámicas de diálogo constante entre los distintos ejes misionales de la Institución, que fortalezcan las actividades de aprendizaje permanente.

c. ADICIONES.

1. Adicionar, al Acuerdo del Consejo Superior No. 002 de 19 de abril de 2013, en el parágrafo 5 de su artículo 19, los literales o y p; en el mismo artículo, los paragrafos 6 y 7, el cual quedará así:

ARTICULO 19. DEL ASESOR DEL CENTRO DE EXTENSIÓN DE LA FACULTAD (CEFA). El centro de extensión de cada Facultad será orientado por un asesor que debe ser un profesor de planta o un profesor ocasional de tiempo completo.

PARÁGRAFO 1. Cuando el asesor sea un docente de planta, obtendrá un reconocimiento en reasignación de labor académica de hasta 20 horas semanales, el cual se ajustara a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 2. El Asesor del Centro tendrá un estímulo no constitutivo de sueldo, ni de factor salarial hasta del 5% de los excedentes anuales generados por el Centro de Extensión de la Facultad, con un tope de 80 salarios mínimos mensuales. El pago de la misma se hará al final del año después de la liquidación anual de los proyectos, siempre y cuando no afecte la sostenibilidad del centro.

PARÁGRAFO 3. Si el asesor es un docente ocasional de tiempo completo se le hará una reasignación de labor académica hasta de 20 horas semana para el desarrollo de actividades de extensión y un contrato de 22.5 semanas por semestre sin tener el estímulo adicional a la que hace referencia el parágrafo 2.

PARÁGRAFO 4. El asesor del Centro de Extensión de la Facultad será presentado por el decano al señor Rector para su designación y deberá tener el siguiente perfil:

1. Tener formación de posgrado en alguno de los campos o disciplinas de la Facultad.
2. Docente de Planta u Ocasional de Tiempo Completo adscrito a la Facultad.

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 106
09 DIC 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE APRENDIZAJE PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, SE ESTABLECEN SUS POLÍTICAS DE FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

3. Haber participado en la formulación o ejecución de actividades y/o proyectos de extensión.

PARÁGRAFO 5. Funciones del Asesor del Centro de Extensión de la Facultad:

- a. Gestionar alianzas estratégicas y convenios con los sectores público, privado, solidario y productivo de la región de acuerdo a los lineamientos del Centro de Extensión Universitaria.
- b. Identificar por medio de estudios académicos y científicos las problemáticas de la comunidad que le compete a la Facultad.
- c. Coordinar y supervisar las actividades de extensión realizadas por los programas Académicos de la Facultad.
- d. Recibir de los Programas las propuestas de extensión, para estudio de su pertinencia, aprobación y registrarlos ante el Centro de Extensión Universitaria o quien haga sus veces.
- e. Elaborar los presupuestos de ingresos y egresos de las actividades de Extensión.
- f. Promover la integración e interacción de los Centros de las diferentes Facultades.
- g. Administrar y centralizar la información sobre todos los servicios ofrecidos por la Facultad, diferentes a los programas académicos y de investigación.
- h. Diseñar, gestionar y administrar el Portafolio de Servicios de la Facultad y velar por la calidad de sus servicios, interactuando con el entorno.
- i. Fomentar las prácticas académicas y de investigación a través de servicios de extensión.
- j. Coordinar actividades de interacción con la dirigencia política, académica y empresarial de la región en los campos que le competen a la Facultad.
- k. Hacer cumplir la reglamentación de los servicios ofrecidos por la Facultad, incluidas sus tarifas.
- l. Articular la actividad académica e investigativa con el medio externo, por medio de convenios interinstitucionales, autorizados por el Centro de Extensión de la Universidad o quien haga sus veces.
- m. Propiciar los espacios para replicar los diferentes saberes a la comunidad que conforma la Facultad y la comunidad en general.
- n. Elaborar el plan de acción anual.
- o. Estructurar y promocionar los portafolios de servicios de las actividades de aprendizaje permanente de su facultad; así mismo y teniendo en cuenta las necesidades de la sociedad, generar propuestas académicas.

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 106

09 DIC 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE APRENDIZAJE PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, SE ESTABLECEN SUS POLÍTICAS DE FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- p. Revisar y dar el visto bueno a las fichas técnicas de los proyectos de extensión y los formularios de síntesis académica, previo al envío que el Consejo de Facultad hará para el aval de la Vicerrectoría de Extensión y Desarrollo Social.
- q. Todas las demás que le fueran asignadas por el Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO 6. El asesor de extensión de cada facultad, sin importar su tipo de vinculación, podrá recibir un estímulo no constitutivo de sueldo ni de factor salarial, hasta del 10% de los excedentes anuales producidos por nuevas actividades de aprendizaje permanente en cada vigencia. Se tendrán como línea base para el estímulo, el número de actividades y el monto del superávit generado. Dicho estímulo no será superior a 20 SMMLV. El pago del mismo se hará una vez se realice la liquidación anual de las actividades.

En ningún caso se podrá considerar, para la liquidación del estímulo mencionado, actividades de aprendizaje permanente que se ofrezcan a partir de la segunda cohorte o sean de naturaleza similar a los ya orientados (procesos que serán revisados y avalados por la Vicerrectoría de Extensión y Desarrollo Social).

PARÁGRAFO 7. Los coordinadores de actividades de aprendizaje permanente, con apoyo de los asesores de extensión de cada facultad, serán los responsables de crear las propuestas académicas de las actividades de aprendizaje permanente a través del diligenciamiento de la ficha técnica del proyecto en el GPE (o el que emplee) y del formulario de síntesis académica o el que lo sustituya.

- 2. Adicionar, en el Acuerdo del Consejo Superior No. 002 del 19 de abril de 2013, el parágrafo 5 al artículo 27, el cual quedará así:

ARTÍCULO 27. DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS. Los dineros que ingresen a la Universidad por el desarrollo de los programas, actividades y proyectos de Extensión contempladas en el presente Acuerdo, tendrán un 15% de destinación específica de acuerdo a los siguientes porcentajes: El cinco por ciento (5%) para el Fomento a la Investigación, el cinco por ciento (5%) para la adquisición de publicaciones con destino a la Biblioteca, y el cinco por ciento (5%) para Administración de la Universidad.

PARÁGRAFO 1. Cuando los proyectos se enmarquen en la modalidad de extensión social, se exoneraran de la expuesto en el presente artículo, previa acreditación por parte del coordinador del proyecto sobre la condición de dependencia o vulnerabilidad de la comunidad beneficiaria según lo contenido en el Artículo 4 del presente Acuerdo.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.**

106
09 DIC 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE APRENDIZAJE PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, SE ESTABLECEN SUS POLÍTICAS DE FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO 2. Cuando los proyectos se enmarquen en la modalidad de extensión solidaria, se exoneraran de lo expuesto en el presente artículo. Si hubiese excedentes a favor de la Universidad, estos se destinarán a la Facultad que haya generado el proyecto.

PARÁGRAFO 3. Para proyectos interinstitucionales donde la Universidad sea la administradora y ejecutora y los recursos tengan destinación específica, el 15% se aplicará a los excedentes generados.

PARÁGRAFO 4. La distribución de los excedentes o utilidades de las actividades de las diferentes modalidades de Extensión para las Facultades, serán reglamentados por cada uno de los Consejos de Facultad y para las dependencias administrativas por la Vicerrectoría de Investigaciones o de Extensión, de acuerdo con resolución establecida por la Rectoría.

PARÁGRAFO 5. A partir del año 2021, los excedentes de las actividades de aprendizaje permanente, sin importar su modalidad, serán distribuidos así:

- a. Para la facultad o dependencia administrativa respectiva 30%.
 - b. Para el (los) programa(s) o la(s) unidad(es) que hayan ejecutado el proyecto 50%.
 - c. Para la Vicerrectoría de Extensión y Desarrollo Social 10%.
 - d. Para los asesores de extensión 10% cuando aplique, de lo contrario, dicho porcentaje se asignará a la facultad o dependencia administrativa).
3. Adicionar, al parágrafo 4 artículo 36 del Acuerdo del Consejo Superior No. 002 del 19 de abril de 2013, el literal c; en el mismo artículo, el parágrafo 7, lo cual quedará expresado así:

ARTÍCULO 36. TABLA DE ESTÍMULOS. Los docentes de planta, ocasionales de tiempo completo y medio tiempo, catedráticos, personal administrativo, jubilado y pensionado de la Universidad, que participen en actividades de Extensión Universitaria, se les concederán estímulos por hora, conforme a lo dispuesto en la siguiente tabla:

TABLA PARA CALCULAR EL VALOR DE LA HORA DE ESTÍMULOS.

CATEGORÍA	PREGRADO	ESPECIALIZACIÓN	MAGISTER	DOCTORADO
AUXILIAR	0,057	0,060	0,065	0,074
ASISTENTE	0,064	0,067	0,072	0,082
ASOCIADO	0,073	0,076	0,081	0,091
TITULAR	0,085	0,088	0,093	0,103

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 106

09 DIC 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE APRENDIZAJE PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, SE ESTABLECEN SUS POLÍTICAS DE FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO 1. El valor de la hora se calculará con la siguiente fórmula: El valor de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente por el factor incluido en la tabla, de acuerdo a la categoría y título del docente.

PARÁGRAFO 2. Cuando se trate de profesionales externos que no estén categorizados en el escalafón docente de la Institución, se les aplicará lo correspondiente a la categoría de Auxiliar, teniendo en cuenta su título de pregrado o posgrado.

PARÁGRAFO 3. Los estímulos establecidos con los profesores ocasionales o catedráticos en un programa, actividad o proyecto se pagaran durante la vigencia del mismo.

PARAGRAFO 4. El personal de planta de la Universidad o personal jubilado que participe en servicios profesionales especializados externos (consultorías, asesorías e interventorías, supervisión), podrá concertar con la Institución el acogerse a una de las siguientes condiciones:

- a. Recibir un estímulo según la tabla aprobada en el presente Acuerdo.
- b. Recibir un estímulo equivalente al 100% de lo que se haya pactado con el profesional e incluido en el proyecto, pagadera al finalizar el contrato siempre y cuando se mantenga el equilibrio financiero.
- c. Recibir, con existencia o no de convenios o contratos y previa concertación entre la Vicerrectoría de Extensión y Desarrollo Social y la unidad ejecutora, pagos parciales.

PARÁGRAFO 5. Los estímulos por labor adicional reconocidos por servicios académicos de extensión remunerada se concederán mediante Resolución de Rectoría debidamente motivada.

PARÁGRAFO 6. Los estudiantes que participen en actividades de extensión se bonificarán según lo establecido en el Acuerdo del Consejo Superior No. 007 del 7 de abril de 2003 o el acto administrativo que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 7. Al personal de planta administrativo de la Universidad del Quindío que no esté categorizado en el escalafón docente de la institución se le aplicará lo correspondiente de la categoría auxiliar teniendo en cuenta título de pregrado o posgrado, siempre y cuando dicho personal, realice actividades profesionales dentro del proyecto.

En el caso del personal que realice labores asistenciales en las actividades de aprendizaje permanente el factor es 0.033 sobre el SMMLV. Podrá participar simultáneamente en 2 actividades de aprendizaje permanente toda vez que no

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 106

09 DIC 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE APRENDIZAJE PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, SE ESTABLECEN SUS POLÍTICAS DE FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

superen el tiempo de dedicación y las condiciones establecidas en el artículo 34 del Acuerdo 002 de 2013, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

4. Adicionar, en el Acuerdo del Consejo Superior No. 002 del 19 de abril de 2013, los párrafos 6 y 7 al artículo 38, el cual quedará así:

ARTICULO 38. ESTÍMULOS PARA LOS COORDINADORES DE PROGRAMAS, ACTIVIDADES O PROYECTOS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA. El coordinador de un proyecto de extensión en cualquiera de sus modalidades recibirá un estímulo equivalente al 20% del total de los excedentes de la actividad, una vez el área contable haya expedido el acta de liquidación final y la cantidad recibida por este concepto no podrá superar ochenta (80) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el año.

PARÁGRAFO 1. a partir de la segunda cohorte, de todos los programas, actividades o proyectos de extensión y de venta de servicios, se le reconocerá al coordinador del proyecto el 10% sobre los excedentes.

PARÁGRAFO 2. A partir de la tercera cohorte o convenio de programas, actividades o proyectos de Extensión en todas sus modalidades y formas, la coordinación será evaluada anualmente por el Consejo de Facultad para determinar la continuidad en la misma.

PARÁGRAFO 3. No podrá designarse más de un coordinador para un programa, actividad o proyecto de extensión universitaria, y una persona podrá coordinar hasta 2 programas, actividades o proyectos simultáneos con estímulos por cada uno.

PARÁGRAFO 4. El coordinador del proyecto podrá escoger entre el estímulo por coordinación o el estímulo por ejecución de actividades dentro del proyecto.

PARÁGRAFO 5. Los estímulos deben ser incluidos en el presupuesto del proyecto de extensión y se pagarán con los ingresos producidos por éste.

PARÁGRAFO 6. Ningún coordinador de actividades de aprendizaje permanente en la modalidad de extensión remunerada podrá percibir, por cohorte, un estímulo inferior a (1.5) SMMLV. Si se trata de actividades cuya duración es menor a un mes, el estímulo será de (1) SMMLV.

PARÁGRAFO 7. Cuando el coordinador de actividades de aprendizaje permanente en la modalidad de extensión remunerada, adicionalmente, participe como facilitador dentro del proyecto, se le podrán autorizar ambos estímulos, siempre y cuando el valor por el reconocimiento de la coordinación no supere (1.5) SMMLV por cohorte.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 106**

09 DIC 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE APRENDIZAJE PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, SE ESTABLECEN SUS POLÍTICAS DE FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO. La Universidad del Quindío tendrá dos años contados a partir de la fecha de aprobación, para conformar la estructura mencionada.

ARTÍCULO 50. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El contenido del presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias

ARTÍCULO 51. Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

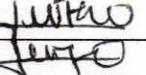
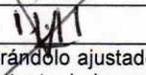
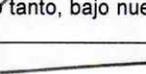
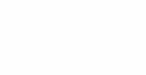
Dado en Armenia (Quindío), a los 09 DIC 2020



LILIANA MARÍA SÁNCHEZ VILLADA
Presidente Delegada Consejo Superior



CLAUDIA PATRICIA BERNAL RODRÍGUEZ
Secretaria General

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
PROYECTÓ	Gustavo Giraldo García	
	Luis Fernando Polanía Obando	
	Jennifer Montes Osorio	
ELABORÓ	Jennifer Montes Osorio	
	Jorge Humberto Torres Hernández	
REVISÓ	Víctor Alfonso Vélez Muñoz	
	Luis Fernando Polanía Obando	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y sus soportes, encontrándolo ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo ponemos a consideración para las correspondientes firmas.		